

1913

LEY N° 916

(NUMERO ORIGINAL 34)

Concediendo a los señores Williams A. C. Hudges y J. C. Fadgean tierras fiscales contiguas a la Colonia Otomana, con destino a la colonización (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Concédese a los Sres. Williams A. C. Hudges y J. C. Fadgean, el resto de las tierras fiscales que quedan contiguas a la Colonia Otomana en el Departamento de Rivadavia sobre el trazado del Ferrocarril proyectado de Embarcación a Formosa y que colinda al Oeste con la Colonia Otomana, al Este con los lotes I y G, al Norte con los lotes N y O y al Sud con el lote P y parte de Epifania, bajo las bases y condiciones siguientes:

- 1º Los concesionarios se obligan a fundar una Compañía Agrícola que tendrá por objeto toda clase de agricultura, especialmente con colonos dinamarqueses, suecos y noruegos.
- 2º Los concesionarios pagarán como precio de esta concesión la suma de cuatro pesos moneda nacional por hectárea las que deberán abonarse en seis mensualidades iguales y por el total que resulte de la mensura, pagadera al final de cada año con interés de cinco por ciento anual.

(1) Modificada por Ley N° 8 del 7 de Enero de 1914.

- 3º Considerando que una colonización que recién se inicia exige cierta experiencia de la tierra del clima, etc. el primer año de esta concesión será gratuita. Si el resultado de esta experiencia fuese favorable, el pago de la primera anualidad se efectuará el año siguiente.
- 4º Si el resultado de la colonización fuese desfavorable, al finalizar el año de prueba hará conocer este hecho al Poder Ejecutivo, quedando por esta circunstancia nulo el presente contrato, volviendo las tierras a poder del Gobierno de la Provincia y quedando en su favor todas las construcciones y mejoras de las mismas.
- 5º Las tierras en cuestión serán eximidas de todo impuesto directo durante seis años.
- 6º Los concesionarios se obligarán a vender en remate público cinco mil hectáreas que serán divididas en lotes de diez y veinte hectáreas. El resto será dividido y vendido en lotes no mayores de cinco mil hectáreas. En estas ventas serán preferidos los obreros de la colonia.
- 7º Todas las ventas que se efectúen y las concesiones de las mismas serán sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo y registradas en las oficinas de la Provincia.
- 8º Pasados los dos primeros años, si los concesionarios han radicado definitivamente el número de familias suficiente en las condiciones de población, capital introducido, etc. y han abonado las cuotas que les corresponden, podrán obtener el título definitivo de propiedad por la parte proporcional ya pagada, o sea la tercera parte. Si el contrato se cumple en menos tiempo del estipulado en su totalidad los concesionarios tendrán derecho a que se les acuerde el título definitivo en todo su extensión, con descuento del interés del cinco por ciento anual por las cantidades que se paguen adelantadas.
- 9º En caso que los concesionarios vendiesen una parte o el total de los terrenos a un tercero, éste se obligará al cumplimiento de todas las concesiones de este contrato.

10. Los concesionarios podrán transferir esta concesión a una compañía y esta realizará el capital suficiente para llevar a cabo con éxito la propuesta de colonización.
11. Se obligan además los concesionarios a instalar cada año cien familias de obreros, de suerte que al final del sexto año hayan trescientas familias radicadas en las tierras.
12. Es obligación de los mismos a la terminación del último año tener empleados en máquinas, útiles agrícolas, animales, construcciones, etc. un valor no menor de cinco mil pesos por legua.
13. Los terrenos concedidos y los lotes que se deben vender en remate público, serán trazados en planos especiales de acuerdo con el Gobierno de la Provincia.
14. En el caso que una de las condiciones de este contrato no fuese cumplida por los concesionarios, el Gobierno deberá prevenirse y acordarles seis meses de plazo para ejecutarlo. Si pasado este tiempo la condición no fuese cumplida el Gobierno tendrá derecho, sin trámite alguno, a recuperar las tierras que no hayan sido enajenadas, pero los terrenos vendidos a terceros no podrán ser recuperados siempre que estos hayan cumplido las condiciones esenciales del contrato.
15. El Gobierno se obliga a dotar a la colonia de las autoridades policiales y civiles indispensables, como así mismo a la fundación de las escuelas que juzguen necesarias.
16. La colonia tendrá el derecho, en igualdad de condiciones, a ser preferida en todos los trabajos públicos que el Gobierno hiciere en los parajes de la colonia o sus adyacencias, en cuanto no se opongan a la concesión otorgada a la Colonia Otomana.
17. Cuando se construya un puerto para la navegación fluvial del río Bermejo, los concesionarios solicitarán ser igualmente facultados, con aprobación del Poder Ejecutivo de los planos, para construir un Ferrocarril económico hasta ese punto a una de las líneas de comunicación existentes, con facul-

- tad de librarlo al servicio público y establecer tarifa, a cuyo fin se declararán sujetas a expropiación por razón de utilidad pública los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para construcción del Ferrocarril.
18. Los concesionarios se comprometen dentro del término de esta concesión a construir por su cuenta los edificios destinados a comisaría, iglesia y escuela de la colonia, por un valor no menos de diez mil pesos cada edificio.
 19. Se considerarán llenadas por parte de los concesionarios todas las concesiones de este contrato, cuando hayan cumplido los requisitos del mismo, que se reunen así:
 - a) Abonado el total del valor de la tierra.
 - b) Radicadas trescientas familias propietarias.
 - c) Que se haya introducido el capital de cinco mil pesos por legua en ganados, útiles, edificios, máquinas y alambrados.
 20. Los terrenos destinados a caminos presentes y futuros, como también canales, ferrocarriles, calles y plazas en los pueblos serán cedidos gratuitamente por la empresa, siempre que no afecten construcciones, sementeras y obras de otra especie. En estos casos tendrán derecho a indemnización por los perjuicios originados.
 21. Los gastos de mensura, deslinde y amojonamiento de las tierras concedidas serán por cuenta de los concesionarios, quienes propondrán al Poder Ejecutivo para su aceptación el perito o peritos que hayan de practicar la operación. Los concesionarios procederán a la explotación de las tierras concedidas a objeto de establecer los cultivos a que se pres-ten y los medios de proveerlos de agua para riego o consumo, cuyas operaciones se practicarán conjuntamente con la mensura, debiendo una y otra iniciarse dentro de los seis primeros meses de promulgada la Ley.
 22. Los concesionarios depositarán en el Banco Provincial de Salta, y a la orden de la Provincia la suma de dos mil pesos nacionales en el acto de firmarse el presente contrato y co-

mo garantía de la ejecución del mismo, suma con la que reintegrarán los gastos de mensura y amojonamiento efectuado por el Gobierno de la Provincia.

23. La compañía reunirá el capital necesario para acordar créditos a los colonos que introduzcan, a fin de que éstos puedan adquirir animales, pudiendo también establecer un almacén que los proveerá de maquinarias, elementos agrícolas, provisiones, etc., hasta tanto se hallen en condiciones de levantar una cosecha.
24. Fíjase por domicilio la ciudad de Salta, a los efectos de tramitar y resolver cualquier cuestión que emerja con motivo del cumplimiento de esta ley-contrato.

Art. 2º . Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Febrero 17 de 1913.

DELFIN LEGUIZAMON

A. GARCIA PINTO

Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Febrero 18 de 1913.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

Ricardo Aráoz

LEY Nº 917

(NUMERO ORIGINAL 40)

Concediendo al señor Roberto Bahckle el derecho de construir
y explotar una línea férrea

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Concédese al Sr. Roberto Bahckle el derecho de
construir y explotar una línea férrea que partiendo de las pro-
ximidades de Embarcación, en el Departamento de Orán, se di-
rija hacia el Río Pilcomayo, frente al Fortín Guachala, bajo las
condiciones siguientes:

Art. 2º La línea podrá empalmar en Embarcación con el
F. C. C. N. por nacionalización legal o voluntaria de esta conce-
sión o por derecho propio y deberá pasar por las tierras fiscales
de la denuncia Bahckle y las fiscales contiguas, estas delimitadas
por el agrimensor Simensen, situadas todas ellas en el Departa-
mento de Rivadavia, debiendo terminar en la margen del Río
Pilcomayo.

Art. 3º La vía será de trocha de un metro, el tren ro-
dante, el peso de los rieles y demás materiales que se empleen en
la construcción de la línea se especificarán en el pliego de condi-
ciones que deberá someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo.
Los durmientes serán de madera dura del país. En general, se re-
girá las especificaciones en uso del Central Norte de acuerdo
a la importancia de la línea.

Art. 4º Tanto la construcción como la explotación de la
línea estarán sujetas a las leyes generales de ferrocarriles y de
los reglamentos de policía e inspección provincial o nacional en
vigencia en la actualidad o que se dictasen en lo sucesivo durante
el término de esta concesión.

Art. 5º Dentro del plazo de tres meses a contar de la promulgación de la presente Ley el concesionario firmará el contrato respectivo.

Los planos, estudios y presupuestos de la línea a construirse serán presentados al P. Ejecutivo para su aprobación dentro de los seis meses siguientes a la firma del contrato y empezará el trabajo dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de los planos, debiendo concluir la línea y entregarla al servicio público dentro de los tres años contados desde la fecha del comienzo de los trabajos, debiendo terminar los primeros cincuenta kilómetros en el primer año de construcción.

Art. 6º Antes de firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Provincia como garantía la suma de cincuenta mil pesos en efectivo o en títulos de renta nacional, la que le será devuelta una vez terminado en regla la construcción de los primeros cincuenta kilómetros de vía.

Art. 7º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio a las obras o no terminase los primeros 50 kilómetros en los plazos que se establecen la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo con pérdida de la garantía. En tal caso, el depósito será transferido por el Banco Provincial a la orden del Consejo de Educación.

Art. 8º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa que fijará el P. Ejecutivo en el contrato, cuyo importe será depositado mensualmente en la tesorería de la Provincia. Si la empresa llegase a adeudar más de tres meses de multa, la concesión quedará caduca con relación a la parte de línea no construída, sin cargo alguno para la Provincia, por la extensión de línea construída.

Art. 9º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación la tierra cuya ocupación sea necesaria para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, etc., de acuerdo con los planos que en cada caso aprobó el P. Ejecutivo quedando el conce-

sionario facultado para gestionar su expropiación de acuerdo a la Ley general de la materia. Las tierras fiscales que por el concepto antes expresado fuesen ocupadas serán cedidas gratuitamente por el Gobierno de la Provincia.

Será de exclusiva cuenta del concesionario el valor de las tierras expropiadas de propiedad particular.

Art. 10. El Poder Ejecutivo gestionará del Superior Gobierno de la Nación la libre introducción de los materiales y artículos de construcción y explotación que de acuerdo con leyes generales puedan gozar de esas franquicias, por el término que las autoridades nacionales juzgaren prudente y sin responsabilidad ni obligación alguna para la Provincia, si esa gestión fuese denegada.

Art. 11. Las tarifas de pasajeros y de carga serán intervenidos por el Poder Ejecutivo, cuando el presupuesto del producido bruto de la línea durante tres años seguidos exceda del 17 % del capital en acción y obligaciones reconocido por el P. Ejecutivo, debiendo este fijarse en la suma de cinco millones cuatrocientos mil pesos m/n. de c/l. como máximun, al entregarse la línea al servicio público con todos sus materiales.

Art. 12. El transporte de los materiales y artículos de propiedad de la Nación y de la Provincia y los pasajes de oficiales, tropas y empleados en comisión de ambos Gobiernos gozarán de una rebaja de un 50 % sobre la tarifa, siendo gratuita la conducción de toda la correspondencia. Igual franquicia gozarán los empleados de policía y los telegramas oficiales.

Art. 13. Las tarifas de la línea telegráfica para el público serán las mismas que las del telégrafo nacional.

Art. 14. La empresa estará obligada gratuitamente:

- a) A transportar en departamentos especiales donde puedan clasificarse las cartas e impresos las valijas de correspondencia y los empleados que las conduzcan.
- b) Al destinar un local en las estaciones principales, para una oficina dependiente de la administración provincial.

- c) A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.
- d) A establecer en sus puestos principales, donde a juicio del Poder Ejecutivo fuese necesario un pasaje para los jinetes.

Art. 15. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Departamento de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione la inspección.

Art. 16. Tanto la Nación como la Provincia podrán expropiar en cualquier tiempo las obras concedidas por el capital reconocido, aumentando en un veinte por ciento.

Art. 17. Esta concesión durará por 99 años, podrá ser transferida a terceros con autorización del P. Ejecutivo pudiendo la empresa construir pequeños ramales no mayores de treinta kilómetros para ligar establecimientos industriales o rurales previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 18. El Gobierno de la Provincia concederá al concesionario como prima única y a título gratuito ciento veinte mil hectáreas de tierra en el Departamento de Rivadavia dentro del lote de ciento treinta y cinco mil hectáreas de la denuncia de Bahckle y de la zona de tierras fiscales contiguas a ese lote, debiendo ubicarse en lotes alternados próximos a la vía, de manera que un lote corresponda a la empresa y el siguiente a la Provincia, fijando la superficie de cada lote en veinte mil hectáreas, corriendo por cuenta de la empresa los gastos de mensura y división de esas tierras en la parte acordada como prima, mensura y división que se hará bajo la dirección del Departamento de Obras Públicas de la Provincia, con frentes iguales a la vía en lo posible, correspondiendo a la Provincia elegir primero uno de los lotes, siguiéndose luego la adjudicación alternada.

Es bien entendido que esta primera se acuerda bajo la condición *sine qua non* del cumplimiento por parte del concesionario de todas las obligaciones establecidas en la presente concesión, quedando sin efecto de hecho y sin cargo alguno para la

Provincia si la concesión caducara por las causales que se determinan en esta Ley.

El Poder Ejecutivo otorgará escritura pública de transferencia de estas tierras acordadas como prima una vez concluidas totalmente los trabajos de la línea hasta el Pilcomayo dentro de las condiciones que se estipulan en el contrato respectivo y entregada que sea ella en forma al servicio público. Sin embargo, una vez que la línea llegue a esas tierras y hecha la división y distribución de los lotes según el artículo 18, la empresa podrá entrar en posesión de los lotes que a ella le corresponden a los efectos determinados en el Art. 18.

Art. 19. La empresa estará obligada a poblar y colonizar las tierras cedidas en un período no mayor de diez años, debiendo el Poder Ejecutivo de acuerdo con el concesionario establecer las condiciones de colonización.

Art. 20. Exonérase a la empresa por el término de veinte años de los impuestos provinciales sobre el capital que representa con excepción de los que se rigen por la Ley de sellos.

Art. 21. El Gobierno Provincial no podrá dar otra concesión paralela en un radio de treinta kilómetros a cada costado de la línea.

Art. 22. Al término de la construcción la empresa transferirá a la Provincia sus vías, estaciones, galpones, talleres, materiales y demás enseres del ferrocarril en condiciones de perfecta condición, sin cargo alguno para el Gobierno.

Art. 23. La empresa estará obligada a conservar en buen estado su línea y materiales.

Art. 24. La ubicación de las estaciones de esta línea, en la zona de tierra fiscal a distribuirse entre la empresa y la Provincia según el artículo 18, se hará de comun acuerdo entre ambas partes.

Art. 25. Si transcurrieran dos años después de vencido el plazo fijado para la terminación de los trabajos y la empresa durante ese término no hubiera cumplido con su obligación de en-

tregar totalmente la línea al servicio público, Salvo caso de fuerza mayor quedará sin efecto la primá acordada por el artículo 18, pudiendo la Provincia disponer libremente de esas tierras sin cargo alguno.

Art. 26. Fijase la Capital de la Provincia como domicilio legal de la empresa—Art. 3º La vía será de trocha de un metro—Vale.

Art. 27. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Febrero 19 de 1913.

DELFIN LEGUIZAMON

A. GARCIA PINTO

Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

o Salta, Febrero 19 de 1913.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Entre líneas—La vía será de trocha de un metro—Vale.

FIGUEROA

Ricardo Aráoz

LEY Nº 918

(NUMERO ORIGINAL 41)

Presupuesto de la Administración para el año 1913

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto General de gastos de la Administración para el año económico de mil novecientos trece, queda fijado en la cantidad de Un millón, cuatrocientos diecisiete mil, doscientos noventa y ocho pesos moneda nacional.

INCISO 1º

Poder Legislativo

Item 1º

Cámara de Senadores

		Mensual
Un Secretario	\$	200.—
„ Pro-Secretario	„	140.—
„ ordenanza	„	80.—
Para gastos	„	100.—

Item 2º

Cámara de Diputados

Un Secretario	„	200.—
„ Pro-Secretario	„	140.—
„ ordenanza	„	80.—
Para gastos	„	100.—

INCISO 2º

Poder Ejecutivo

Item 1º

Gobernación

Gobernador	„	1.200.—
------------	---	---------

	Mensual
Un Secretario privado	150.—
„ Edecán	200.—
„ ordenanza	80.—
Item 2º	
Ministerio de Gobierno	
Ministro de Gobierno	800.—
Un Sub-Secretario	450.—
„ oficial 1º	150.—
„ escribiente	100.—
„ encargado del Boletín Oficial	100.—
„ encargado de copias para el Boletín	70.—
„ ordenanza	80.—
Item 3º	
Ministerio de Hacienda	
Ministro de Hacienda	800.—
Un Sub-Secretario	450.—
„ oficial 1º	150.—
„ escribiente	100.—
„ escribano de Gobierno y de Minas	150.—
„ escribiente de Minas	50.—
„ ordenanza	80.—
Para gastos (anual)	4.000.—
INCISO 3º	
Poder Judicial	
Item 1º	
Superior Tribunal	
Cinco Vocales a \$ 700 c u.	3.500.—
Un Secretario	300.—
„ Adscripto	165.—
„ Oficial de Secretaría y Bibliotecario	120.—
Para gastos de Secretaría	50.—
Diez Adscriptos para Juzgados de 1ª Instancia a \$ 130 c u.	1.300.—

	Manual
Un encargado de registro de mandatos	200.—
. Diez escribientes para las oficinas a \$ 80 c u.	800.—
Item 2º	
Ministerio Público	
Un Fiscal General	700.—
Dos Agentes Fiscales a \$ 520	1.040.—
Un Defensor de Pobres y Menores	450.—
Item 3º	
Juzgado de 1ª Instancia	
Cinco Jueces de 1ª Instancia a \$ 550	2.750.—
Cinco Secretarios a \$ 190	950.—
Item 4º	
Juzgado de Paz Letrado	
Un Juez	470.—
„ Secretario	150.—
„ Pro-Secretario	120.—
„ Oficial de justicia	90.—
„ Adscripto	90.—
INCISO 4º	
Item 1º	
Departamento de Obras Públicas, Topografía e Irrigación	
Un Ingeniero jefe	600.—
Viático para el jefe	200.—
Un segundo jefe	450.—
„ inspector de Obras Públicas	300.—
„ dibujante	200.—
„ secretario	200.—
Dos calculistas a \$ 200 c u.	400.—
. Dos dibujantes a \$ 200 c u.	400.—
Un auxiliar	100.—
„ copiadador de planos	100.—
„ encargado del Registro de Propiedades	260.—

	Mensual
„ auxiliar	150.—
„ encargado del archivo judicial	260.—
„ encargado del archivo administrativo	200.—
Diez escribientes a \$ 80 c u.	800.—
Viático y traslaciones de inspectores	150.—
INCISO 5º	
Oficina de Estadística	
Un jefe	330.—
„ auxiliar	160.—
„ escribiente	100.—
INCISO 6º	
Registro del Estado Civil	
Item 1º	
Oficina Central	
Un jefe	330.—
„ segundo jefe	230.—
Dos escribientes a \$ 130 c u.	260.—
Item 2º	
Anta: 1ª Sección	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 3º	
Anta: 2ª Sección	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 4º	
Anta: 3ª Sección	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 5º	
Anta: 4ª Sección	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—

	Mensual
Item 6°	
Cerrillos	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 7°	
Cachi	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 8°	
Candelaria	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 9°	
Caldera	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 10.	
Cafayate	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 11.	
Campo Santo	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 12.	
Chicoana	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 13.	
Carril	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—

		Mensual
Item 14.		
Güemes		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 15.		
Guachipas: 1ª Sección		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 16.		
Guachipas: 2ª Sección		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 17.		
Galpón		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 18.		
Iruya		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 19.		
Molinos		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 20.		
Metán		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 21.		
Orán: 1ª Sección		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

	Mensual
Item 22.	
Orán: 2ª Sección	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 23.	
Orán: Sección Campo Durán	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 24.	
Orán: Sección San Andrés	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 25.	
Poma	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 26.	
San José de Orquera	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 27.	
Rosario de Lerma	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 28.	
Rosario de la Frontera: 1ª Sección	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 29.	
Rosario de la Frontera: 2ª Sección	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—

	Mensual
Item 30.	
Rivadavia: 1ª Sección	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 31.	
Rivadavia: 2ª Sección	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 32.	
Rivadavia: 3ª Sección	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 33.	
Viña	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 34.	
Santa Victoria	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 35.	
San Carlos: 1ª Sección	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 36.	
San Carlos: 2ª Sección	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 37.	
Silleta	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—

	Mensual
Item 38.	
La Merced	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 39.	
Coronel Moldes	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 10.	
Campo Santo — La Trampa	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 41.	
Molinos — Luracatao	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 42.	
Orán — Arbol Solo	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
INCISO 7º	
Departamento de Policía	
Item 1º	
Jefatura	
Un jefe	600.—
„ secretario	300.—
„ auxiliar de Secretaría	140.—
„ comisario pagador encargado de la Esta- dística	220.—
„ fotógrafo	100.—
„ ordenanza	80.—

	Mensual
Item 2º	
Comisaría de Ordenes	
Un comisario de órdenes 2º jefe de policía	400.—
Dos comisarios de sección a \$ 220	440.—
Cuatro sub-comisarios de sección a \$ 200	800.—
Seis oficiales inspectores a \$ 150	900.—
Un comisario de tablada	150.—
„ encargado de contraventores y caballeriza	140.—
„ alcaide encargado del depósito	120.—
„ encargado de mesa de entradas y orden del día	100.—
Cuatro meritorios a \$ 110	440.—
Item 3º	
Inspección	
Un inspector de policía	250.—
Para viático del mismo	80.—
Item 4º	
Comisaría de Investigaciones	
Un comisario	280.—
„ sub-comisario	200.—
„ auxiliar	170.—
Diecisiete agentes a \$ 100	1.700.—
Para comisiones y gastos	100.—
Item 5º	
Policía montada	
Un oficial	180.—
„ sargento	130.—
„ cabo	110.—
Diez agentes a \$ 90	900.—
Item 6º	
Vigilantes y bomberos	
Un jefe de guarnición	300.—
„ capitán	220.—

	Mensual
„ teniente 1º	190.—
„ teniente 2º	160.—
Dos sub-tenientes a \$ 140	280.—
Tres sub-oficiales a \$ 100	300.—
Cinco sargentos 2º bomberos a \$ 90	450.—
Cinco cabos 1º bomberos a \$ 80	400.—
Sesenta y cinco bomberos a \$ 70	4.550.—
Seis sargentos 1º vigilantes a \$ 100	600.—
Siete sargentos 2º vigilantes a \$ 90	630.—
Ocho cabos 1º vigilantes a \$ 80	640.—
Ocho cabos 2º vigilantes a \$ 75	600.—
Cinco cabos 2º bomberos a \$ 75	375.—
Noventa vigilantes a \$ 70	3.300.—
Para el premio constancia	150.—
Item 7º	
Banda de música	
Un director e instructor de aprendices	270.—
„ sub-director	150.—
Para sueldos de músicos de 1ª, 2ª y 3ª	2.620.—
„ sueldo de aprendices	500.—
„ instrumentos y copias	100.—
Item 8º	
Servicio médico	
Dos médicos de policía y tribunales a \$ 300	600.—
Un idóneo enfermero	90.—
Para medicamentos	250.—
Item 9º	
Penitenciaria	
Un alcaide	220.—
„ sub-alcaide	120.—
Siete celadores a \$ 80	560.—
Un encargado talleres gráficos	100.—
Para manutención de presos y detenidos	2.200.—

	Mensual
Item 10.	
Varios empleados	
Dos agentes para Casa de Gobierno a \$ 70	140.—
Un herrador	70.—
„ caballerizo	70.—
„ carrero	70.—
„ cochero de la ambulancia	70.—
„ cochero	90.—
„ agente para el matadero	70.—
„ armero electricista	100.—
Item 11.	
Vestuario	
Para vestuario de los agentes de la ciudad y campaña (anual)	40.000.—
Item 12.	
Gastos generales	
Para comisiones y gastos extraordinarios	1.000.—
„ compra de caballos y monturas (anual)	2.000.—
„ alquiler de casa comisaría 1ª	150.—
„ alumbrado	400.—
„ provisiones	200.—
„ forrajes	800.—
„ conservación de armamento	50.—
„ herrajes	50.—
„ gastos de escritorio y franqueo	130.—
Item 13.	
Montaña y Noques	
Un sub-comisario	70.—
„ agente	40.—
Item 14.	
Peñalva	
Un sub-comisario	70.—
„ agente	40.—

	Mensual
Item 15.	
Alvarado	
Un sub-comisario	70.—
„ agente	40.—
Item 16.	
San Lorenzo	
Un sub-comisario	70.—
„ agente	40.—
Item 17.	
Anta	
Un comisario	120.—
„ sub-comisario	60.—
„ sargento	50.—
Cuatro agentes a \$ 45	180.—
Un subcomisario para Guanacos y la Quebrada	60.—
„ agente	50.—
Para alquiler de casa y gastos	15.—
Item 18.	
Cerrillos	
Un comisario	130.—
„ sargento	60.—
Cinco agentes a \$ 50	250.—
Para gastos	20.—
Item 19.	
Carril	
Un comisario	130.—
„ sargento	60.—
Cuatro agentes a \$ 50	200.—
Para alquiler de casa y gastos	40.—

	Mensual
Item 20.	
Chicoana	
Un comisario	130.—
„ sub-comisario para Chivilme	70.—
„ sargento	60.—
Cinco agentes a \$ 50	250.—
Dos agentes para Chivilme a \$ 50	100.—
Para gastos	20.—
Item 21.	
Cafayate	
Un comisario	130.—
„ sargento	60.—
Seis agentes a \$ 50	300.—
Para gastos	20.—
Item 22.	
Campo Santo	
Un comisario	130.—
„ sargento	60.—
Tres agentes a \$ 50	150.—
Un agente para Cobos	50.—
Dos agentes para Betania a \$ 50	100.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 23.	
General Güemes	
Un comisario	140.—
„ sargento	60.—
Siete agentes a \$ 50	350.—
Un sargento para Palomitas	60.—
„ agente para Palomitas	50.—
„ sargento para Cabeza del Buey	50.—
Para gastos	20.—

	Mensual
Item 24.	
Metán	
Un comisario	130.—
„ sub-comisario	70.—
„ sargento	60.—
Tres agentes a \$ 50	150.—
Un agente para la Estación Metán	50.—
„ agente para la Estación Juramento	50.—
„ sub-comisario para Río Piedras	70.—
„ agente para Río Piedras	50.—
„ agente para San José de Orquera	50.—
„ agente para la Estación Lumbreras	50.—
„ agente para la Estación Yatasto	50.—
Para alquiler de casa y gastos	35.—
. Item 24.	
Orán	
Un comisario	140.—
„ sub-comisario para el pueblo	70.—
„ sargento	60.—
Seis agentes a \$ 50	300.—
Un sub-comisario para Embarcación	100.—
„ sargento	60.—
Tres agentes a \$ 50	150.—
Un sub-comisario para Campo Durán	60.—
Tres agentes a \$ 45	135.—
Un sub-comisario para Río Piedras	80.—
„ agente para Río Piedras	50.—
Para gastos	20.—
Item 26.	
Un comisario	140.—
„ sub-comisario	70.—
„ sargento	60.—
Seis agentes a \$ 50	300.—

Un agente para Arenales	„	50.—
„ agente para Horcones	„	50.—
„ sub-comisario para la 2ª sección	„	100.—
Cuatro agentes para la 2ª sección a \$ 50	„	200.—
Un sub-comisario para Antillas	„	70.—
Dos agentes a \$ 50	„	100.—
Para gastos	„	30.—

Item 27.

Rivadavia

Un comisario	„	130.—
„ sargento	„	55.—
Cinco agentes a \$ 45	„	225.—
Un sub-comisario para Alto Pilcomayo	„	70.—
Dos agentes para Id. a \$ 45	„	90.—
Un sub-comisario para Buena Ventura	„	70.—
Dos agentes para Id. a \$ 45	„	90.—

Item 28.

Cachi

Un comisario	„	120.—
„ sub-comisario para Payogasta	„	50.—
„ agente	„	40.—
Tres agentes a \$ 40	„	120.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Item 29.

Caldera

Un comisario	„	120.—
„ sargento	„	50.—
Cuatro agentes a \$ 40	„	160.—
Un sub-comisario para Mojotoro	„	50.—
„ agente	„	40.—
Para gastos	„	20.—

	Mensual
Item 30.	
Candelaria	
Un comisario	140.—
„ sub-comisario	70.—
„ sargento	60.—
Cinco agentes a \$ 50	250.—
Para alquiler de casa y gastos	30.—
Item 31.	
Guachipas	
Un comisario	120.—
„ sub-comisario 2ª sección	60.—
„ sargento	50.—
Tres agentes a \$ 40	120.—
Para gastos	20.—
Item 32.	
Galpón	
Un comisario	100.—
Tres agentes a \$ 40	120.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 33.	
Iruya	
Un comisario	120.—
„ sargento	50.—
Dos agentes a \$ 40	80.—
Alquiler de casa y gastos	10.—
Item 34.	
Molinos	
Un comisario	120.—
„ sargento	50.—
Dos agentes a \$ 40	80.—
Un sub-comisario para Seclantás	50.—
„ agente para Seclantás	40.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—

	Mensual
Item 35.	
La Merced	
Un comisario	100.—
„ sargento	60.—
Dos agentes a \$ 50	100.—
Un sub-comisario para San Agustín	60.—
„ agente para San Agustín	50.—
Para gastos	15.—
Item 36.	
La Poma	
Un comisario	120.—
„ sargento	50.—
Cuatro agentes a \$ 40	160.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 37.	
San Carlos	
Un comisario 1ª sección	120.—
„ sub-comisario	60.—
„ sargento	50.—
Siete agentes a \$ 40	280.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 38.	
Santa Victoria	
Un comisario	120.—
Dos agentes a \$ 40	80.—
Alquiler de casa y gastos	10.—
Item 39.	
La Viña	
Un comisario	120.—
„ sargento	60.—
Tres agentes a \$ 50	150.—
Para gastos	15.—
Un sub-comisario para Talapampa	60.—

	Mensual
Dos agentes a \$ 50	100.—
Para gastos	20.—
Item 40.	
Coronel Moldes	
Un comisario	100.—
Tres agentes a \$ 50	150.—
Para gastos	15.—
Item 41.	
La Silleta	
Un comisario	100.—
Tres agentes a \$ 50	150.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 42.	
Rosario de Lerma	
Un comisario	140.—
„ sargento	60.—
Seis agentes a \$ 50	300.—
Un agente para estación Pucará	40.—
Para gastos	20.—
Item 43.	
Chorrillos	
Un comisario	80.—
Dos agentes a \$ 40	80.—
INCISO 8º	
Consejo de Higiene	
Item 1º	
Un secretario	100.—
Para gastos de higienización, epidemias, etc., etc. que serán autorizados por el P. E. (anual)	10.000.—

	Mensual
INCISO 9º	
Consejo General de Educación	
Item 1º	
Renta escolar (anual)	" 160.000.—
Item 2º	
Becas	
Cinco becas para la Escuela Profesional de Mujeres a \$ 25	" 125.—
 INCISO 10.	
Ministerio de Hacienda	
Item 1º	
Contaduría General	
Un contador general	" 450.—
Tres tenedores de libros a \$ 210	" 630.—
Un secretario contador, caja de jubilaciones y pensiones	" 200.—
Dos escribientes a \$ 100	" 200.—
Item 2º	
Receptoría General de Rentas	
Un receptor general	" 350.—
„ cobrador y revisador de impuestos	" 130.—
„ auxiliar	" 140.—
„ escribiente	" 100.—
Para fallas de caja	" 30.—
Item 3º	
Tesorería General	
Un tesorero general	" 350.—
„ auxiliar para venta de papel sellado	" 170.—
Para fallas de caja del tesorero	" 30.—
„ fallas del auxiliar	" 5.—